

**2178-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del dos de julio de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón BARVA de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (en adelante el *Reglamento*), la certificación de resultados de elección n° 09-DEAC-2025 emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de BARVA, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias.

Posteriormente, en fecha primero de julio del año en curso, se presenta ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de renuncia de la señora SARA BEJARANO MORALES, cédula de identidad 119490163 como delegada territorial propietaria del cantón Barva, provincia Heredia,

Así las cosas, el partido Unidad Social Cristiana mediante certificación de sustitución N°19-SAAC-2025, en virtud de su renuncia, solicita la sustitución de la señora Bejarano Morales y en su lugar se acredite a la señora MARIA DEL PILAR MORALES ZARATE, cédula de identidad 111440602.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN BARVA**

**COMITE EJECUTIVO**  
Cédula                      Nombre

**Puesto**

109100737	JOSE DANIEL ARGUEDAS CECILIANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
402680972	ISABELLA CARBALLO VILLEGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
401680570	MARCO RAMIREZ ALFARO	TESORERO PROPIETARIO
106410299	JUAN RICARDO FERNANDEZ RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
114870838	GERLYN VANESSA ZARATE ARIAS	SECRETARIO SUPLENTE
107530948	MAURICIO GERARDO BLANCO SOLIS	TESORERO SUPLENTE

#### DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401690153	DAMIAN RODRIGUEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111600729	JOSE ALBERTO MOLINA ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
402250642	KEIVYLIN MARIA CASTRO ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111440602	MARIA DEL PILAR MORALES ZARATE	TERRITORIAL PROPIETARIO
402150406	PAULA JULIANA GONZALEZ ZARATE	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** Se deniegan los nombramientos de fiscal propietario y suplente, ya que no cumplen con el principio de paridad de género al ser designadas dos mujeres: JACKELINE MILAGRO MORA PORTUGUEZ, cédula de identidad 108460901 como fiscal propietaria y MARIA DEL MAR VALVERDE VILLEGAS, cédula de identidad 402710453 en el cargo de fiscal suplente, razón por la cual la agrupación política deberá **certificar** ante este Departamento, el nombre de las personas que ocuparán los cargos supra mencionados, o bien designarlos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal, esto conforme al principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Así las cosas, se encuentra pendiente de acreditar la fiscalía propietaria y suplente, según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana: “(...) *Contará con una persona encargada de la Fiscalía, con su respectiva suplencia* (...) y, facultativamente, las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Barva, de la provincia de Heredia.

En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-

2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt  
C.: Exp. n.º 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA  
Ref., No **10129**-10141-2025